

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO

Medellín, noviembre veinte (20) de dos mil catorce (2014)

Clase de Acción : CUMPLIMIENTO
Referencia : Expediente No. 050013333021-2014-00209-00
Demandante : BIENES Y BIENES S.A.
Demandado : CURADOR URBANO PRIMERO DE MEDELIN Y OTROS
Auto : 25

La señora apoderada de la parte demandante, Doctora CATALINA OTERO FRANCO, mediante escrito con fecha 19 de noviembre de 2014, solicita al Juzgado se autorice el retiro de la presente demanda en Acción de cumplimiento (folios 95).

El señor Director (E) del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Medellín, una de las entidades accionadas en el presente caso, manifestó mediante escrito recibido el 20 de noviembre de 2014, que coadyuvaba el retiro de la demanda *"toda vez que según acuerdo extrajudicial establecido por las partes, en el que se supera cualquier posible controversia, se solicita por parte de la apoderada de la Sociedad accionante, retirar la demanda interpuesta, en la cual se vincula al Municipio de Medellín, memorial del cual se adjunta copia"*.

Procede este Despacho a decidir la anterior petición, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La Ley 393 de 1997, a través de la cual se regula todo lo relacionado con las acciones de cumplimiento, no contiene ninguna disposición que se refiera al retiro de la demanda. Y en su artículo 30, remite, en lo no regulado por dicha Ley, a las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo, hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Remisión que efectúa en los siguientes términos:

"Artículo 30: Remisión: En los aspectos no contemplados en esta ley se seguirá el Código Contencioso Administrativo, en lo que sea compatible con la naturaleza de las Acciones de Cumplimiento".

La Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 174, regula el tema relacionado con el retiro de la demanda. Dicha norma expresa:

"Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."

La demanda de la referencia, se notificó personalmente al señor Alcalde del Municipio de Medellín, el 14 de noviembre de 2014 (fls. 83); personalmente al señor Director del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Medellín, el 14 de noviembre de 2014 (fls. 84); personalmente al señor Luis Fernando Betancur Merino, Curador Urbano Primero del Municipio de Medellín, el 14 de noviembre de 2014 (fls. 85) y a través del correo electrónico jufergogu@gmail.com, se le notificó al señor Procurador Judicial 111 Delegado ante este Despacho, el 18 de noviembre de 2014 (fls. 94), con acuse de recibo en la misma fecha a las 9:45 a.m. (fls. 96).

Igualmente se notificó por correo electrónico a la sociedad demandante, a la Curaduría Urbana, al Municipio de Medellín y a las siguientes Sociedades vinculadas de oficio: - bienesybienes@bienesybienes.com, el 18 de noviembre de 2014 (fls. 94) y con acuse de recibo en la misma fecha a las 9:42 a.m. (fls. 98); - mangel@cuerosvelez.com, el 18 de noviembre de 2014 (fls. 94) la cual no fue recepcionada (fls. 101); - asesorestri@gmail.com, el 18 de noviembre de 2014 (fls. 94) la cual no fue recepcionada (fls. 102); - beatrizgomezg1@gmail.com, el 18 de noviembre de 2014 (fls. 94) y con acuse de recibo en la misma fecha a las 9:45 a.m. (fls. 96); - cvasquez@auteco.com.co, el 18 de noviembre de 2014 (fls. 94) y con acuse de recibo en la misma fecha a las 9:46 a.m. (fls. 99); - curaduria1@une.net.co, el 18 de noviembre de 2014 (fls. 94) y con acuse de recibo en la misma fecha a las 9:45 a.m. (fls. 97) y al Municipio de Medellín en el correo electrónico notimedellin.oralidad@medellin.gov.co, el 18 de noviembre de 2014 (fls. 94) y con acuse de recibo en la misma fecha a las 9:45 a.m. (fls. 100).

Y por correo ordinario se remitió el auto admisorio de la presente acción de cumplimiento y todos sus anexos al Doctor LUIS FELIPE HENAO, Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, el 18 de noviembre de 2014 (fls. 88); al señor Representante Legal de la Sociedad Casaluna y Dama S.A.S., el 18 de noviembre de 2014 (fls. 89); al señor Representante Legal de la Sociedad Compañía S.A.S., el 18 de noviembre de 2014 (fls. 90); al señor Representante Legal de la Sociedad Bienes y Bienes S.A., el 18 de noviembre de 2014 se le remitió copia del auto admisorio (fls. 91); al señor Representante Legal de Alianza Fiduciaria S.A., el 18 de noviembre de 2014 se le remitió copia de la demanda y sus anexos (fls. 92); al igual que al señor Representante Legal de la Sociedad Bareh S.A.S., el 18 de noviembre de 2014 (fls. 93).

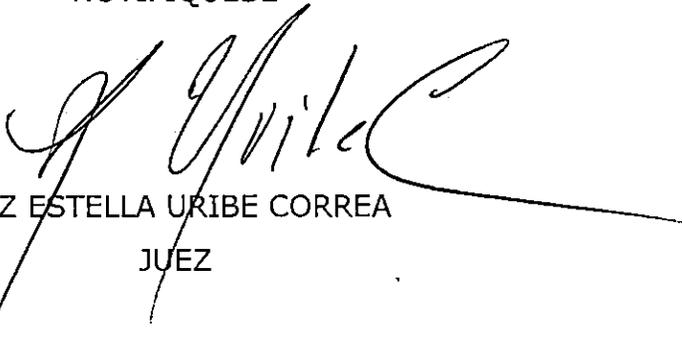
Como ya se dijo, de conformidad con el artículo 174 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el demandante

podrá retirar la demanda siempre que "no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, ni al Ministerio Público (...)". Y en el presente caso ya fueron debidamente notificados tanto los demandados como los vinculados y el señor Agente del Ministerio Público, señor Procurador Judicial 111 Administrativo Delegado ante este Despacho. Dicha notificación personal de la demanda y sus anexos, a los referidos sujetos procesales, se realizó con anterioridad al momento en el cual la parte demandante solicitó se autorice el retiro de la demanda. Y en efecto, la Doctora CATALINA OTERO FRANCO, remitió a este Juzgado el escrito de solicitud de autorización de retiro de la demanda, el 19 de noviembre de 2014 a las 11:45 a.m., cuando ya se había trabado la relación jurídico procesal en el presente caso.

En consecuencia, no existe controversia alguna y por el contrario se constituye en su fundamento esencial, que para retirar la demanda no se haya trabado la relación procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el artículo 174 del CPACA, este Juzgado **no autoriza** el RETIRO DE LA PRESENTE DEMANDA DE ACCION DE CUMPLIMIENTO y se ordena comunicar a todas las partes la presente decisión. Igualmente se ordena la continuidad del proceso.

NOTIFIQUESE


LUZ ESTELLA URIBE CORREA
JUEZ

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

SECRETARIA